

ANEXO N° 1: COMENTARIOS AL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA DE LOS SERVICIOS MÓVILES
(Publicado en el diario Oficial El Peruano el 25 de Setiembre de 2007)

Comentarios Recibidos:

1. Sr. Edgar Rivera, vía correo electrónico remitido el 25/09/2007.
2. Telmex Perú, vía correo electrónico remitido el 05/10/2007 y mediante carta N° C.904-DJR/2007 recibido el 10/10/2007.
3. Americatel Perú S.A., vía correo electrónico, remitido el 10/10/2007.
4. Telefónica del Perú S.A.A., mediante comunicación DR-067-C-1531/GO-07 recibido el 10/10/2007.
5. Nextel del Perú S.A., mediante correo electrónico remitido el 10/10/2007 adjunta carta N° CGR-1051/07.
6. América Móvil Perú S.A., mediante carta N° DMR/CE/N° 529/07 recibido el 10/10/2007.

PROPUESTA DE MODIFICACION	COMENTARIOS RECIBIDOS	POSICIÓN MTC –OSIPTEL
<p>ARTÍCULO 1°.- Finalidad La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país.</p>	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS	
<p>ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación La implementación de la portabilidad numérica será de aplicación y observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, por los operadores del servicio público móvil que comprende los siguientes: telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C El ámbito de aplicación <u>necesariamente debe incluir</u> a todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones a los cuales se le haya asignado numeración y se interconecten y/o cuenten con procesos operativos de interconexión. Debe considerarse que, para la implementación de la portabilidad numérica se requiere indefectiblemente el concurso y participación de todos los demás operadores que se encuentren interconectados con las redes de los servicios públicos móviles, por lo que corresponde que la norma les atribuya también de manera expresa la responsabilidad y obligación que en cada caso les corresponda.</p>	<p>No se recoge el comentario de la empresa, dado que el ámbito de aplicación de la portabilidad numérica es solamente en el servicio público móvil, de acuerdo a la Ley 28999 y al D.S. N° 003-2007-MTC. El usuario puede portar su número cuando cambia de un operador móvil a otro operador móvil. La obligación de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, se encuentra comprendido en los artículos 4° y 21° del referido proyecto, por lo que no se considera necesario incluir lo referido por la empresa ya que podría causar confusión a los usuarios (por ejemplo en Estados Unidos la portabilidad numérica se brinda en los servicios de telefonía fija y móvil, pudiendo el usuario portar su número de telefonía fija a un móvil).</p>
<p>ARTÍCULO 3°.- Concepto de Portabilidad Numérica La Portabilidad Numérica en los servicios públicos móviles es el derecho del usuario y/o abonado de mantener su número móvil aún cuando cambie de operador de los servicios públicos móviles.</p>	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS	

ARTÍCULO 4º.- Gratuidad de la portabilidad

La portabilidad numérica no genera costos para el usuario o abonado.

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C

La Ley N° 28999 dispone en el numeral 1.2 de su artículo 1° que las condiciones económicas que demande la portabilidad numérica serán determinadas por el MTC y OSIPTEL según sus competencias. Es decir que, la ley **no obliga ni condiciona** necesariamente a las autoridades a establecer que la portabilidad numérica sea gratuita o no genere costos para el usuario, tal como lo plantea el Proyecto.

Expresamos nuestra total discrepancia y preocupación por la propuesta, dado que, las autoridades, además de **no haber tomado en cuenta** el enorme impacto en costos que significará su implementación y su poca efectividad en la práctica (conforme lo demuestran los resultados de la portabilidad a la fecha), además se deja de reconocer un costo en el cual efectivamente se incurre y que debe ser reconocido normativamente.

Si bien se reconoce que es derecho del usuario y/o abonado el mantener su número cuando cambie de operador, ello no significa que el usuario o abonado sea el “dueño” del número. Al no serlo, es innegable que **existen costos asociados al mismo** que los operadores deberán asumir y que, de alguna manera, deberían tener la posibilidad de recuperarlos, tal como lo han establecido diversas Administraciones de otros países que han regulado la portabilidad numérica¹.

Asimismo, la condición de gratuidad total conlleva el riesgo de incentivar grandemente a que los clientes se traspasen indefinidamente en periodos cortos de tiempo, lo que generará gastos sumamente elevados. En tal sentido, es **estrictamente necesario** que exista la posibilidad para que los operadores puedan optar por cobrar o no a los usuarios y/o abonados por el trámite de portar sus números y que sea el mercado quien lo regule.

Como bien se sabe, la implementación de la PN genera costos directos como son los costos en el desarrollo e implementación de los sistemas para el uso de PN, costos por los procesos que se realizan por cada número portado y costos adicionales de transporte de las llamadas de los números portados, entre otros. Es decir, un usuario o abonado al ejercer su derecho a la portabilidad numérica genera los costos antes mencionados, los cuales tienen que ser asumidos por alguna de las partes².

La teoría económica nos dice que cuando se consume un recurso escaso, los consumidores tienen que pagar por dicho consumo si es que se quiere alcanzar la

En relación al comentario de la empresa América Móvil Perú, le señalamos que si bien la Ley 28999 no señala específicamente la gratuidad de la portabilidad numérica para los usuarios o abonados, se establece claramente que el MTC y el OSIPTEL, según sus competencias, determinarán las condiciones económicas, técnicas y administrativas para la implementación de la portabilidad numérica.

En este sentido, la Comisión MTC-OSIPTEL encargada de disponer las acciones necesarias para la implementación de la portabilidad numérica, recomendó la gratuidad para el usuario o abonado, en base al estudio de la consultora internacional STRATEGIC POLICY RESEARCH – DEPESA, cuyo informe fue publicado por el MTC el 01 de febrero de 2007.

Cabe señalar que la gratuidad de la portabilidad se brinda en varios países, por ejemplo en Portugal, España (el operador móvil MOVISTAR ofrece la portabilidad numérica sin costo alguno para el usuario (<http://www.movistar.es/particulares/portabilidad>), en Singapur en abril del año 2003 la autoridad regulatoria estableció la eliminación de cargos directos al usuario que decida portar su línea. Fuente: NERA Economic Consulting – 2006.

¹ Por citar un solo ejemplo: Numeral 10.3 de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos (MEXICO) establece que “El Proveedor Receptor **podrá realizar un cargo único por concepto de los costos** administrativos de una sola vez en que se incurra por el proceso de portar un número, dicho cargo deberá considerar únicamente los costos incurridos para tal efecto y ser sometido a la Comisión para su registro”

² Asimismo, la PN genera costos indirectos, los cuales están relacionados con la pérdida de transparencia en las tarifas; es decir, con la PN los usuarios que realizan llamadas no pueden conocer con exactitud a qué red están realizando la llamada y por ende no conocen la tarifa que se les estaría cobrando por dicha llamada.

eficiencia económica. El no pago por el consumo de dicho recursos conlleva una sobre explotación de los recursos escasos. En ese sentido, y tal como mencionan Gans, King y Woodbridge (2001)³, el no pago por la portabilidad numérica genera ineficiencias debido a que existen abonados que se cambiarían de operador con total libertad, aún si el costo de la portabilidad numérica es mayor que los beneficios que les proporciona la misma. En otras palabras, si los costos de la portabilidad son mayores que los beneficios de la misma, es preferible, en términos de eficiencia económica, que los abonados se cambien de operador sin portar sus números (si no valoran mucho su número y el servicio del otro operador le genera mayor bienestar) o simplemente no se cambien de operador (si los abonados valoran su número telefónico y los beneficios que le ofrece los otros operadores no son tan atractivos); esto es, que sólo existan abonados que cambien de operador cuando valoran bastante su número telefónico y los beneficios que le ofrece los otros operadores son mayores en comparación con su actual operador. Este resultado ineficiente sucede porque, al no realizar pago alguno por la PN, los abonados no logran internalizar los costos de la PN al momento que deciden hacer uso de la misma.

Por otro lado, la gratuidad de la PN implica las empresas **no reciben ningún ingreso** que les permita cubrir ni sus costos fijos (costos de implementación y gestión de la PN) ni sus costos variables (costos por el uso de la PN). De acuerdo a la teoría microeconómica, esta figura **no es sostenible ni en el corto ni en el largo plazo**, ya que la empresa no tiene incentivos para ofrecer la PN porque no puede cubrir ni siquiera sus costos variables (obtiene pérdidas en el corto y en el largo plazo). Incluso, en un contexto de competencia perfecta, una empresa sólo tendrá incentivos a ofrecer un producto cuando los ingresos esperados por la venta de dicho producto le permitan cubrir sus costos. Esto es, fijar un precio estrictamente mayor a cero.

El hecho de obligar a las empresas operadoras a ofrecer un producto (la PN) a un precio igual a cero **atenta contra la libertad comercial** que tiene cada empresa, ya que se estaría obligando a la empresa operadora a ofrecer un producto que no estaría en condiciones de ofrecerlo, toda vez que una empresa sólo va a tener incentivos a ofrecer un producto sólo cuando éste le genere ingresos suficientes como para cubrir sus costos. Asimismo, la obligación de ofrecer la PN a un precio por debajo de costos, se podría entender como una especie de expropiación por parte del Estado. Esta figura de expropiación puede generar también incentivos para que las empresas realicen sub-inversiones (*hold-up problem*) y por ende no escojan la tecnología más eficiente para la implementación de la PN.

Por ello, este tipo de políticas o decisiones sobre la gratuidad de la PN, que afectan adversamente la inversión en infraestructura y la innovación tecnológica, no deben de ser consideradas en un país como el Perú, carente de ellas.

En relación al comentario de la empresa, de que la condición de gratuidad conlleva el riesgo de incentivar grandemente a que los clientes se traspasen indefinidamente en periodos cortos de tiempo, le manifestamos que OSIPTEL establecerá las condiciones de uso de la portabilidad numérica, conforme se prevé en la Segunda Disposición Complementaria y Final del proyecto publicado.

En relación a los comentarios referidos a costos que involucra la portabilidad numérica, le manifestamos que éstos están en función directa de la solución técnica que se adopte. Por ejemplo, la solución técnica de Reenvío de Llamadas propuesta por la consultora internacional, en caso lo operadores móviles no lleguen a un acuerdo, sería la que menor costo representa a los operadores, dado que emplea los recursos ya existentes en las redes móviles.

Si bien lo señalado por su empresa de que la teoría económica refiere a que cuando se consume un recurso escaso, los consumidores tienen que pagar por dicho consumo si es que se quiere alcanzar la eficiencia económica, somos de la opinión que esta teoría se aplica dependiendo del objetivo y contexto, no siendo necesariamente aplicable a todos los casos, dado que podría llevarnos a pensar por ejemplo de que la numeración al ser un recurso escaso, requiere que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones paguen por la numeración asignada, aspecto que no es contemplado en beneficio de los usuarios.

Por otro lado, es importante mencionar que la consultora internacional STRATEGIC POLICY RESEARCH – DEPESA, señala y recomienda en su informe, lo siguiente:

“...que se prohíba a los operadores imponer cargos discriminatorios mediante los cuales los abonados que portan sus números deban pagar más que aquellos que no lo hagan. Tales cargos resultarían en una disminución de la demanda de portar números, desvirtuando así el propósito mismo de la implementación de la Portabilidad Numérica. La experiencia internacional muestra que los cargos por portar números pueden reducir considerablemente la demanda de Portabilidad Numérica.”

³ Joshua Gans, Stephen King and Graeme Woodbridge G. (2001). “Numbers to the people: regulation, ownership and local number portability”. *Information Economics and Policy*, 13, 167-180.

Por otro lado, el Proyecto debe tomar muy en cuenta que en la mayoría de países donde se ha implementado la PN se reconoce el derecho al cobro. En efecto, en la práctica, la mayoría de los países de la Unión Europea ya han implementado la PN siguiendo los lineamientos de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 7 de marzo del 2002, en la cual se establece, en su artículo 30°, lo siguiente: “... 2. Las autoridades nacionales de reglamentación velarán por que la interconexión para la conservación de los números sea objeto de una tarificación orientada en función de los costes y por que las cuotas directas impuestas a los abonados, si las hubiere, no tengan como efecto disuadir del uso de esas facilidades. ...”

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro, **todos los países de la Unión Europea** que han implementado la PN siguen lo establecido en la citada Directiva del Parlamento Europeo. **Otros países** también mencionados en el cuadro siguiente, como los Estados Unidos o México, siguen la misma orientación, con lo cual queda muy claro que, a la fecha, las autoridades nacionales de reglamentación, **otorgan la posibilidad a los operadores para recuperar sus costos a través del cobro de un cargo o tarifa por la PN.**

CARGOS POR LA PORTABILIDAD DE NÚMEROS MÓVILES

País	Permiso para cobrar cargos
Alemania	SI
Austria	SI
Bélgica	SI—Sólo a la red receptora se le permite cobrar cargos.
Dinamarca	SI—Usuarios pagan el cargo que los operadores cargan a sus competidores.
Finlandia	SI—Sólo a la red receptora se le permite cobrar cargos.
Grecia	SI
Holanda	SI—Sólo a la red receptora se le permite cobrar cargos. Cargo no debería exceder los costos administrativos.
Irlanda	SI—Cargos no deberían desincentivar a los usuarios a portar sus números.
Italia	SI—Sólo a la red receptora se le permite cobrar cargos.
México	SI (por implementarse)
Noruega	SI—Sólo a la red receptora se le permite cobrar cargos.
Portugal	SI
España	SI
Suecia	SI—Sólo a la red donante se le permite cobrar cargos.
Suiza	SI
UK	SI
USA	SI

Algunos sostienen que existen beneficios desde el punto de vista de la eficiencia en cobrar a los abonados por portar sus números. Creemos que estos beneficios se verían ampliamente contrarrestados por el impacto negativo que habría sobre la demanda de portar números. Además, si los operadores trasladan los costos, sus incentivos para minimizar esos costos serían atenuados. Por otra parte, los operadores pueden, si lo desean, reducir la ineficiencia mediante la oferta de incentivos a sus abonados a fin de disuadirlos de portar sus números.

De lo mencionado, recomendamos que los costos de implementación de la Portabilidad Numérica en las redes móviles, deberán ser asumidos por cada uno de los operadores móviles”.

Ver comentarios y precisiones al artículo 4°, realizados anteriormente.

Fuente: Stefan Buehler, Ralf Dewenter and Justus Haucap (2006). "Mobile number portability in Europe". *Telecommunications Policy*, 30, 385-399.

Resulta entonces inconsistente y preocupante que el Proyecto **aparte y aisle al Perú respecto de las orientaciones que en la mayor parte del mundo se están dando respecto de la PN**. Por ello, se debe concluir que es conveniente que el Proyecto **otorgue la posibilidad de cobrar** un cargo por la PN (que no es lo mismo que establecer la obligatoriedad de un costo o cargo a ser asumido por el usuario, sino sólo la **facultad** del operador de aplicar un cargo). Esto es, que el usuario pague un cargo por la PN con la intención de alinear los incentivos hacia un uso eficiente de la PN (cambios eficientes de operadores), así como también permita cubrir los costos que las empresas estarían incurriendo ante la implementación de la PN.

AMERICATEL PERÚ S.A.

Consideramos que debe tenerse presente que si bien la portabilidad podría ser gratuita para el usuario, la implementación de la misma, por parte de los operadores, no lo es.

En este sentido, los demás operadores debemos brindar las facilidades necesarias (enrutamientos, etc) y realizar las modificaciones técnicas necesarias para ello en nuestras redes, lo cual implicará incurrir en gastos y en mayores costos por el uso de recursos de interconexión.

Adicionalmente, no se nos está permitido escoger cuál solución de portabilidad podría ser mejor de implementar, ya que ello está limitado a los operadores móviles (artículo 9 del Proyecto bajo comentario).

En consecuencia, por un lado se nos indica que debemos realizar las modificaciones necesarias, y por otro lado no se nos permite participar en la elección del sistema de portabilidad. Por ello, solicitamos expresamente que los operadores móviles nos reconozcan los gastos y costos en los cuales incurriríamos para hacer viable la portabilidad una vez determinen la solución a implementarse.

En relación al comentario de la empresa Americatel Perú, señalamos lo siguiente:

- Los costos de implementación de la portabilidad numérica están en función directa con la solución técnica que se elija, en virtud de ello, se ha considerado que los operadores móviles acuerden la solución que resulte más favorable técnica y económicamente.
- Los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, deben brindar las facilidades para la realización de pruebas externas, así como las modificaciones que requieran al interior de sus redes, dado que es una obligación de todo operador enrutar la comunicación del usuario correctamente en lo que compete al interior de su red.
- Sin perjuicio de ello, se establece en el artículo 12 del proyecto que el MTC evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional. Dicha evaluación conlleva a que la solución propuesta sea consistente con el desarrollo de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones. De ser el caso, podrá requerirse información al resto de operadores.
- Finalmente, manifestamos que la segunda disposición complementaria y final señala que OSIPTEL establecerá las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materias de su competencia, que se requieran para la implementación de la portabilidad numérica.

	<p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. Consideramos que debe evaluarse la forma de recuperar toda la inversión que los operadores móviles realizarán para implementar la portabilidad. En ese sentido consideramos que no es adecuado ofrecerlo gratuitamente al usuario y más aún, si cada solicitud de portar un número requerirá el uso de recursos que deben sustentarse económicamente.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa Telefónica del Perú de que no es adecuado ofrecer la portabilidad numérica gratuitamente al usuario, manifestamos que la Comisión MTC-OSIPTEL encargada de disponer las acciones necesarias para la implementación de la portabilidad numérica, recomendó la gratuidad para el usuario o abonado, en base al estudio de la consultora internacional STRATEGIC POLICY RESEARCH – DEPESA, cuyo informe fue publicado por el MTC el 01 de febrero de 2007.</p> <p>Cabe señalar que la gratuidad de la portabilidad se brinda en varios países, por ejemplo en Portugal, España (el operador móvil MOVISTAR ofrece la portabilidad numérica sin costo alguno para el usuario (http://www.movistar.es/particulares/portabilidad), en Singapur en abril del año 2003 la autoridad regulatoria estableció la eliminación de cargos directos al usuario que decida portar su línea. Fuente: NERA Economic Consulting – 2006.</p> <p>En relación al comentario de que la portabilidad numérica conlleva a que cada solicitud de portar requerirá el uso de recursos que deben sustentarse económicamente, le manifestamos que OSIPTEL establecerá las condiciones de uso y las condiciones económicas de la portabilidad numérica, conforme se prevé en la Segunda Disposición Complementaria y Final del proyecto publicado, ello acorde con la Ley N° 28999 de portabilidad numérica.</p>
<p>ARTÍCULO 5°.- Obligación de los operadores Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones deberán brindar las facilidades a los operadores de los servicios públicos móviles para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión.</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C Tal como se ha expresado en los comentarios relacionados al artículo 2° del Proyecto, debe quedar muy claro que la obligación <u>debe incluir a todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones</u> a los cuales se le haya asignado numeración y cuenten con procesos operativos de interconexión. De esa manera, es necesario precisar en el texto que los operadores de telefonía fija, telefonía pública, larga distancia y móvil satelital deberán adecuar sus redes y, en consecuencia, ellos deben estar obligados a realizar -sin trasladar costos- todo lo que sea necesario para resolver la portabilidad para el caso de llamadas terminadas en redes móviles.</p> <p>Por otro lado, relevamos que si el Proyecto está asumiendo que los muy elevados costos de implementación la PN tendrían que ser asumidos por los mismos operadores móviles, mal podría plantearse el despropósito que, encima, éstos operadores móviles tengan que asumir también los costos de adecuación, preparación u operación de la PN en que deban incurrir los demás operadores de otros servicios públicos de telecomunicaciones.</p> <p>Por ello, <u>debe quedar muy claro e incluirse en el texto que dichos otros operadores</u></p>	<p>En relación al comentario de la empresa América Móvil Perú, el proyecto establece claramente en los artículos 5° y 21° la obligación de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones de realizar las modificaciones al interior de sus redes, así como de brindar las facilidades para la realización de pruebas externas.</p> <p>Por otro lado, el proyecto establece que OSIPTEL determinará las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materias de su competencia.</p> <p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>

(distintos a los móviles) no pueden y se encuentran prohibidos de exigir retribución o recuperación alguna de costos incurridos por las adecuaciones que deban efectuar en sus redes como resultado de la realización y operatividad de la portabilidad numérica, así como que deben asumir las inversiones y costos operativos de todos los elementos que resulten necesarios para operar la PN en el escenario de llamadas destinadas a los operadores de servicios móviles.

AMERICATEL PERU S.A.

Ver nuestro comentario al artículo 4 anterior

TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.

La solución técnica que los operadores móviles elijan para implementar la portabilidad en sus redes, debe ser totalmente transparente para los operadores fijos, en el sentido que éstos deben limitarse a enrutar las llamadas al operador móvil titular de la serie numérica asignada por el MTC.

En esta línea, en las obligaciones de los operadores referidas a los operadores fijos, indicadas en el numeral 2.3. de la Exposición de Motivos, Artículo 5° y Artículo 21° de las Condiciones para la implementación de la Portabilidad Numérica, sugerimos eliminar el párrafo *“así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta”* por las razones expuestas en el párrafo anterior.

TELMEX PERÚ S.A.

En este caso, consideramos necesario se precise en qué consistirán las facilidades que los operadores del servicio de telefonía fija (o servicio portador de larga distancia, etc.) darán a los operadores de los servicios de telefonía móvil. Del mismo modo, de ser necesario realizar modificaciones en la redes de telefonía fija (o servicio portador de larga distancia, etc.) ¿por qué tendrían las operadoras de servicios de telefonía fija (o servicio portador de larga distancia, etc.) asumir dichos costos?

Actualmente, el escenario es el siguiente: se analizan 3 ó 4 dígitos y con esto se sabe a qué operador de telefonía móvil enrutar la llamada. Si los números migran de un operador de telefonía móvil a otro, se nos obliga a analizar TODOS los dígitos para cada llamada y únicamente teniendo conocimiento del operador móvil al que se cambió el abonado se podría enrutar la llamada.

Como consecuencia de lo anterior, se produciría más lentitud en el análisis para todas las llamadas y se generaría el gran problema de administrar las migraciones de operadores móviles.

El Proyecto de Norma no indica cómo los operadores fijos deben encaminar las llamadas

Ver comentarios realizados anteriormente en el artículo 4°.

No se recoge el comentario de la empresa Telefónica del Perú, toda vez que los demás operadores de servicios públicos con el fin de enrutar adecuadamente las comunicaciones tanto al interior de sus redes como hacia otras redes, deben brindar las facilidades y de ser el caso realizar las modificaciones que se requieran en función a la solución técnica que se adopte. Para tal efecto OSIPTEL determinará las condiciones técnicas, económicas y legales que se requieran sobre los aspectos relacionados a la interconexión y demás materias vinculadas a su competencia en el marco de la Ley N° 28999 y de acuerdo a lo señalado en la segunda disposición complementaria y final de la norma.

En relación al comentario de la empresa Telmex Perú, le precisamos que las facilidades están referidas a las pruebas entre las redes de los demás operadores, a fin de que las comunicaciones de y hacia números portados se encaminen adecuadamente, para ello de ser el caso modificarían al interior de sus redes en función a la solución técnica que se adopte.

Sin perjuicio de ello, se establece en el artículo 12 del proyecto que el MTC evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional. Dicha evaluación conlleva a que la solución propuesta sea consistente con el desarrollo de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones. De ser el caso, podrá requerirse información al resto de operadores.

Las especificaciones referidas al encaminamiento de las comunicaciones, así como el tránsito directo e indirecto serán establecidos acorde con la solución técnica que se adopte, para ello

	<p>a los móviles estando vigente la portabilidad. Ante dicho vacío nos permitimos plantear algunas soluciones:</p> <p>(i) Transferir las llamadas a los operadores de telefonía móvil y que éstos se encarguen de encaminarlas ya que debieran tener solucionado el problema del encaminamiento entre ellas; hay tránsitos directos e indirectos involucrados.</p> <p>(ii) Tener acceso a una Base de Datos común a todos, tanto a operadores de telefonía móvil como fija para saber a qué operador enrutar las llamadas, lo cual requiere de inversiones en equipos y programas.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que si bien los beneficiarios directos con la implementación de la portabilidad numérica son los usuarios, los operadores de los servicios de telefonía móvil también se verán beneficiados pues se generará más competencia en su segmento, dinamizándose aún más. Sin embargo, no existe ningún efecto positivo para los operadores de telefonía fija, por lo que cualquier solución que se establezca, no deberá ser a costo de las empresas fijas locales, mucho menos, respecto de las que no son dominantes en el servicio fijo local.</p>	<p>el MTC y el OSIPTEL en materia de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias.</p> <p>En relación a los costos, le manifestamos que OSIPTEL establecerá las condiciones económicas, los aspectos relacionados a interconexión, entre otros materia de su competencia, acorde con lo dispuesto en el proyecto, segunda disposición complementaria y final.</p>																																																											
<p>ARTÍCULO 6º.- Etapas para la implementación de la Portabilidad La implementación de la Portabilidad Numérica en el país se llevará a cabo en tres etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Primera Etapa: Elección de la solución técnica - Segunda Etapa: Determinación de las especificaciones - Tercera Etapa: Realización de pruebas 	<p>TEMEX PERÚ S.A. En el presente caso, se han considerado 3 etapas dentro de las que se encuentra 1) la elección de la solución técnica por parte de los operadores de telefonía móvil, 2) la determinación de las especificaciones técnicas y operativas por parte de los operadores de telefonía móvil y 3) la realización de pruebas.</p> <p>En nuestra opinión, luego de presentado el informe con la determinación de las especificaciones técnicas y operativas y el análisis por parte del MTC, debería ponerse éste en conocimiento de los concesionarios fijos, del servicio portador de larga distancia, etc. a efectos de poder emitir comentarios sobre la viabilidad y costos de su implementación y puedan a su vez realizarse de manera óptima las correspondientes pruebas.</p>	<p>En relación al comentario efectuado, manifestamos de acuerdo al artículo 12º del proyecto se establece que el MTC, evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional al resto de operadores.</p> <p>En este sentido, le manifestamos que dicha evaluación conlleva a que la solución propuesta sea consistente con el desarrollo de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p>																																																											
<p>ARTÍCULO 7º.- Cronograma La Portabilidad Numérica se implementará de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma que forma parte integrante de la presente norma.</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Proponemos el siguiente cronograma de acuerdo a las consideraciones que se indican en el presente documento:</p> <p style="text-align: center;">Aprobación de la norma</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ETAPAS</th> <th colspan="2">AÑO 2007</th> <th colspan="4">AÑO 2008</th> <th colspan="4">AÑO 2009</th> <th>AÑO 2010</th> </tr> <tr> <th>Mes 11</th> <th>Mes 12</th> <th>Trimestre 1</th> <th>Trimestre 2</th> <th>Trimestre 3</th> <th>Trimestre 4</th> <th>Trimestre 1</th> <th>Trimestre 2</th> <th>Trimestre 3</th> <th>Trimestre 4</th> <th>Trimestre 1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Primera Etapa</td> <td></td> <td></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segunda Etapa</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tercera Etapa</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> <td style="background-color: #cccccc;"></td> </tr> </tbody> </table>	ETAPAS	AÑO 2007		AÑO 2008				AÑO 2009				AÑO 2010	Mes 11	Mes 12	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Primera Etapa												Segunda Etapa												Tercera Etapa												<p>En relación a la propuesta de cronograma de la empresa, manifestamos que ésta contempla la tercera etapa de implementación al primer trimestre de 2010, lo cual no está acorde con la Ley N° 28999, en la cual se establece la entrada en vigencia de la portabilidad numérica móvil al 1º de enero de 2010.</p> <p>Asimismo, el plazo de 12 meses que propone para la primera etapa, en la cual se define la solución técnica, es bastante extenso y no se justifica, teniendo en cuenta que son sólo tres operadores móviles, los involucrados directamente y que tienen presencia en varios países, donde ya tienen experiencia en la implementación de la portabilidad numérica.</p>
ETAPAS	AÑO 2007		AÑO 2008				AÑO 2009				AÑO 2010																																																		
	Mes 11	Mes 12	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1																																																		
Primera Etapa																																																													
Segunda Etapa																																																													
Tercera Etapa																																																													

		<p>Por otro lado, ha sido de amplio conocimiento por parte de todos los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones el objetivo del sector de implementar la portabilidad numérica, ello se demuestra con los documentos de trabajo publicados en los años 2003, 2004 los cuales han permitido otorgar predictibilidad a fin de que las empresas puedan prever sus proyecciones de inversión y expansión.</p>
<p>PRIMERA ETAPA</p>		
<p>ARTÍCULO 8°.- Comunicación de representantes Los operadores de servicios públicos móviles deberán designar a la persona o personas que los representarán en todo el proceso de implementación de la portabilidad numérica en el país. Dicha designación será comunicada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.</p>	<p>NO SE RECIBIERON COMENTARIOS</p>	
<p>ARTÍCULO 9°.- Elección de la solución técnica Los operadores de servicios públicos móviles deberán elegir una solución técnica de portabilidad numérica en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la culminación del plazo señalado en el artículo precedente. Los operadores de servicios públicos móviles podrán solicitar, por única vez, la prórroga del plazo para la presentación de la solución técnica indicada en el párrafo precedente, por treinta (30) días calendarios adicionales. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Es muy importante --y saludamos el hecho-- que se nos permita a los operadores la elección de la tecnología a implementar para la PN, en vista que se posee mejor y más información sobre la tecnología más eficiente para cada una de sus redes. No obstante, es necesario expresar que el plazo para elegir la solución técnica es sumamente estrecho, por lo que debe ser prorrogado mas allá del tiempo sugerido. Existen hoy operadores móviles que hacen uso de redes con <u>diferentes tecnologías</u> y se <u>tendrá que evaluar las más de 20 posibles soluciones para la portabilidad numérica que existen actualmente</u>, analizando cada una desde la perspectiva actual y futura por cada operador, lo cual determinará no sólo los aspectos técnicos a sugerir, sino también la pauta de las inversiones a realizar; lo cual, como ya se ha indicado representaría una suma muy importante de dinero. Nuestra representada pone mucho énfasis en lo trascendente de esta primera etapa por lo que invoca al MTC a que atienda dicha situación, siendo absolutamente necesario extender este periodo en un plazo no menor de nueve meses. AMERICATEL PERU S.A. Ver nuestro comentario al artículo 4 anterior.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa, manifestamos que existen en el mercado móvil tres operadores que se encuentran posicionados a nivel regional y en otros países donde las matrices de las empresas cuentan con la experiencia de la implementación de la portabilidad numérica. Por otro lado, es importante señalar que resulta necesario definir la solución técnica en el corto plazo, dado que de ésta depende las modificaciones que se requieran realizar en las demás redes de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como permite prever a todos los participantes involucrados las acciones para su implementación. Asimismo, cabe señalar que no existe tanta dispersión en las soluciones técnicas de portabilidad numérica y es sabido que éstas se basan en dos ampliamente conocidas, dependiendo si se consulta o no a una base de datos. Sin perjuicio de lo señalado, se propone ampliar el plazo de prórroga señalado de 30 días calendario a 60 días calendario. En relación al comentario de la empresa Americatel Perú, ver el comentario realizado al artículo 4°.</p>

<p>ARTÍCULO 10°.- Presentación de informes Los operadores de servicios públicos móviles deberán presentar informes mensuales detallados sobre los avances realizados referidos a la elección de la solución técnica de portabilidad numérica.</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. <u>Discrepamos y estimamos innecesaria</u> la presentación de informes preliminares que sólo distraerán recursos y no aportarán en absoluto en la decisión final, por lo que proponemos únicamente la presentación del informe final referido en el artículo 11°. Las empresas, por lo demás, están sujetas por la normativa vigente a la presentación de una serie de reportes, informes, inopinados, recurrentes o periódicos, además de verse obligadas por normas recientes a presentar y adoptar una serie de acciones con lo que, establecer una obligación de reporte mensual sería no sólo incidir en mayor burocracia sino distracción de recursos como se ha indicado anteriormente. En ese sentido, estimamos conveniente que se <u>suprima la integridad de este artículo o se sustituya por la realización de reuniones periódicas</u> con el MTC (obsérvese además que se trata de una norma con rango de Decreto Supremo que no podría ser variada fácilmente en caso de evidenciarse mayores requerimientos o papeleos innecesarios).</p>	<p>En relación al comentario de la empresa, los informes mensuales se requieren dado que permite monitorear los avances para la adopción de la solución técnica. Este requerimiento, no debe ser considerado inapropiado o que incide en mayor burocracia, si no por el contrario las empresas deben contribuir a las acciones que permitan la implementación adecuada de la portabilidad numérica, siendo importante la adopción de la solución técnica.</p>
<p>ARTÍCULO 11°.- Presentación de la solución técnica Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 9° precedente, los operadores de servicios públicos móviles presentarán un informe donde se describa la solución técnica elegida y las razones que sustentan su elección.</p>	<p>AMERICATEL PERU S.A. Ver nuestro comentario al artículo 4 anterior.</p>	<p>Ver comentario realizado anteriormente.</p>
<p>ARTÍCULO 12°.- Evaluación y aprobación de la propuesta de solución técnica El Ministerio, en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el informe citado en el artículo precedente, evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional.</p>	<p>TELMEX PERÚ S.A De acuerdo a lo indicado, antes de la aprobación de la propuesta técnica, el MTC debería remitir un informe para comentarios de los concesionarios de telefonía fija, del servicio portador de larga distancia, etc. en tanto nos vemos afectados con la implementación de la portabilidad numérica de los operadores de telefonía móvil.</p>	<p>Como se mencionó anteriormente, dicha evaluación conlleva a que la solución propuesta sea consistente con el desarrollo de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones por lo que se pondrá en conocimiento la información relevante a los demás operadores.</p> <p>En este sentido, se precisa el siguiente texto:</p> <p>ARTÍCULO 12°.- Evaluación y aprobación de la propuesta de solución técnica El Ministerio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario de recibido el informe citado en el artículo precedente, evaluará la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles y solicitará, de considerarlo conveniente, información adicional.</p> <p><i>Asimismo, el Ministerio pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.</i></p>

<p>ARTÍCULO 13°.- Ausencia de acuerdo Si transcurrido el plazo indicado en el artículo 9° precedente, los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que debe ser implementada, comunicarán al Ministerio dicha situación, precisando en detalle los puntos discrepantes y los puntos de coincidencias.</p>	<p>NO SE RECIBIERON COMENTARIOS</p>	
<p>ARTÍCULO 14°.- Adopción de la solución técnica por el Ministerio El Ministerio adoptará y aprobará la solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La propuesta presentada por los operadores de servicios públicos móviles haya sido observada. - Los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que se deba elegir. <p>La aprobación de la solución técnica deberá efectuarse antes del vencimiento de la Primera Etapa.</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. No se entiende el sentido del texto que indica que el “<i>Ministerio adoptará y aprobará la solución técnica de portabilidad numérica, cuando la propuesta presentada por los operadores de servicios públicos móviles haya sido observada</i>”; estimamos de que existiría un error de redacción que debe ser corregido o aclarado. Si hay consenso mayoritario (no necesariamente unánime) el MTC no debe observar ni impedir que se adopte la solución técnica que resulte más eficiente para el mercado móvil.</p>	<p>El texto propuesto está referido en el caso que la solución técnica propuesta por los operadores haya sido objetada por el MTC por afectar o no ser consistente con el desarrollo de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otras razones debidamente justificadas.</p> <p>De lo mencionado se considera conveniente precisar de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>ARTÍCULO 14°.- Adopción de la solución técnica por el Ministerio <i>El Ministerio adoptará y aprobará la solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, cuando:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La propuesta presentada por los operadores de servicios públicos móviles haya sido objetada por el MTC.observada.</i> - <i>Los operadores de servicios públicos móviles no llegasen a un acuerdo respecto de la solución técnica de portabilidad numérica que se deba elegir.</i> <p><i>La aprobación de la solución técnica deberá efectuarse antes del vencimiento de la Primera Etapa.</i></p>
<p>ARTÍCULO 15°.- Plazo La Primera Etapa se inicia con la entrada en vigencia de la presente norma y culminará el 30 de junio de 2008.</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Proponemos de acuerdo a lo indicado en los comentarios de los artículos precedentes que la fecha límite para la culminación de la primera etapa sea el 31 de diciembre de 2008. Nuevamente, como se ha expresado antes, debe recordarse que el Proyecto sería aprobado por una norma con rango de Decreto Supremo por lo que, de presentarse situaciones que ameriten una extensión de plazo o éste resulte insuficiente (como sucede según nuestra apreciación) sería complicada una modificación del plazo. Sin perjuicio de lo anterior, estimamos que el plazo resulta también muy estrecho por lo que se requiere que el artículo lo extienda 6 meses adicionales conforme a lo indicado.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>

SEGUNDA ETAPA		
<p>ARTÍCULO 16°.- Presentación de información Cada operador de los servicios públicos móviles presentará un informe detallado que contenga la descripción de las especificaciones técnicas y operativas de la solución técnica definida en la Primera Etapa. Asimismo, el referido informe deberá incluir el plan para su implementación que deberá contener la realización de pruebas de llamadas internas y externas, así como el cronograma para su implementación el cual no será mayor de nueve (9) meses. El citado informe deberá ser presentado al Ministerio en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de la Primera Etapa. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un (1) mes.</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Es de especial preocupación que el Proyecto haya considerado un plazo tan estrecho y omita tomar en cuenta todas las gestiones internas, verificaciones y gestiones con los proveedores, entre otros, que tienen que efectuarse necesariamente para elaborar dicho informe. En ese sentido, estimamos que se requiere al menos de seis (6) meses para la presentación del referido informe, toda vez que <u>será la base para la implementación de la solución elegida.</u></p> <p>Se hace especial hincapié en la trascendencia e importancia de este informe (plan de implementación), por lo que el MTC debe optar por plantear una extensión del plazo, caso contrario el constreñir a un reducido plazo de 3 meses conllevaría a la posibilidad de apresuramientos y errores.</p> <p>AMERICATEL PERU S.A. Ver nuestro comentario al artículo 4 anterior</p>	<p>En relación al comentario de la empresa, manifestamos que los operadores tendrían cuatro meses que incluye la prórroga para poder remitir las especificaciones técnicas, plazo que consideramos razonable a fin de que los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no se vean afectados.</p> <p>En relación al comentario de Americatel Perú, ver comentarios realizados en el artículo4°.</p>
<p>ARTÍCULO 17°.- Evaluación del informe presentado El Ministerio evaluará la información remitida por cada operador y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al operador del servicio público móvil para su absolución, la misma que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las observaciones.</p>	<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Nuevamente, vemos con suma preocupación que se estén manejando plazos irreales, exageradamente reducidos y desproporcionados como aquel de cinco (5) días hábiles, dada la trascendencia y considerable inversión que tiene que realizarse para ello. Se estima escaso y total-mente insuficiente el plazo para la absolución de las observaciones al informe presentado, por lo que, en cualquier caso, se propone un <u>plazo no menor de 15 días hábiles.</u> Solicitamos la especial consideración del MTC respecto de este punto y los otros relativos a los plazos que son de especial consideración y preocupación.</p> <p>TELMEX PERÚ S.A. En nuestra opinión antes que el MTC comunique sus observaciones a los operadores móviles, debe solicitarse la opinión de los concesionarios fijos, del servicio portador de larga distancia a efectos de ser tomada en cuenta por parte del MTC.</p>	<p>Se recoge la sugerencia de la empresa, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 17°.- Evaluación del informe presentado El Ministerio evaluará la información remitida por cada operador y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al operador del servicio público móvil para su absolución, la misma que deberá efectuarse dentro de los <i>quince (15)</i> cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las observaciones.</p> <p>En relación al comentario de Telmex, se recoge el comentario de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>ARTÍCULO 17°.- Evaluación del informe presentado El Ministerio evaluará la información remitida por cada operador y de existir observaciones, éstas serán comunicadas al operador del servicio público móvil para su absolución, la misma que deberá efectuarse dentro de los <i>quince (15)</i> cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de las observaciones. <i>El Ministerio, pondrá en conocimiento de los demás operadores de servicios públicos de telecomunicaciones la información relevante.</i></p>
<p>ARTÍCULO 18°.- Aprobación de los planes de</p>	<p>TELMEX PERÚ S.A.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>

<p>implementación De no existir observaciones o si éstas fueron absueltas debidamente, el Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, aprobará los planes de implementación presentados por los operadores de los servicios públicos móviles, antes del vencimiento de la Segunda Etapa.</p>	<p>De acuerdo a lo indicado en el artículo precedente, debe solicitarse la opinión de los concesionarios fijos, del servicio portador de larga distancia, etc. a efectos de ser tomada en cuenta por parte del MTC para su aprobación y correspondiente emisión de la Resolución Viceministerial.</p>	
<p>ARTÍCULO 19°.- Plazo La Segunda Etapa se inicia el 1° de julio de 2008 y culminará el 31 de diciembre de 2008.</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Acorde con lo expresado anteriormente, el plazo debería iniciarse el 1° de enero de 2009 y culminar el 31 de junio de 2009.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>
<p>TERCERA ETAPA</p>		
<p>ARTÍCULO 20°.- Adecuación de redes y facilidades para las pruebas Los operadores de servicios públicos móviles adecuarán sus redes a fin de que las comunicaciones se encaminen de manera correcta, observando los demás aspectos vinculados a la interconexión, de acuerdo al plan de implementación y pruebas aprobado por el Ministerio.</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. La obligación de adecuar las redes <u>debe incluir a todos los operadores</u> de servicios públicos de telecomunicaciones a los cuales se le haya asignado numeración y cuenten con procesos operativos de interconexión y no sólo a los operadores móviles. Los demás operadores también deben realizar adecuaciones para que las comunicaciones se encaminen de manera correcta por lo que la norma debe asignar también esa responsabilidad de manera expresa tal como se ha mencionado anteriormente.</p>	<p>En relación al comentario de la empresa, manifestamos que los artículos 5° y 21° del proyecto se establece la obligatoriedad de realizar modificaciones al interior de sus redes, así como de brindar las facilidades para la realización de pruebas.</p>

<p>ARTÍCULO 21°.- Obligación de brindar facilidades Los operadores de los servicios públicos de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador de larga distancia y servicio móvil por satélite deberán brindar las facilidades para realizar pruebas externas, así como realizar las modificaciones que resulten necesarias al interior de sus redes, debiendo cumplir con el plan de implementación que apruebe el Ministerio en la Segunda Etapa.</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Debe quedar muy claro y expreso que los demás operadores no sólo deben brindar las facilidades (como lo sugiere limitativamente el título del artículo) sino también deben realizar todas las acciones y adecuaciones para que las comunicaciones se encaminen de manera correcta. Por ejemplo, es evidente y notorio que los operadores de redes de telefonía fija deben asumir la carga de resolver la portabilidad respecto de las llamadas originadas en su red y destinadas a redes de servicios móviles. En ese sentido, debe incluirse que los operadores de telefonía fija, telefonía pública, larga distancia y móvil satelital deberán adecuar sus redes y, en consecuencia, ellos deben estar obligados a realizar -sin trasladar costos- todo lo que sea necesario para resolver la portabilidad para el caso de llamadas terminadas en redes móviles. Asimismo, <u>debe quedar muy claro e incluirse en el texto que dichos otros operadores (distintos a los móviles) (1) no pueden y se encuentran prohibidos de exigir retribución o recuperación alguna de costos incurridos por las adecuaciones que deban efectuar en sus redes como resultado de la realización y operatividad de la portabilidad numérica, y (2) deben asumir las in-versiones y costos operativos de todos los elementos que resulten necesarios para operar la PN en el escenario de llamadas destinadas a los operadores de servicios móviles.</u></p> <p>AMERICATEL PERU S.A. Ver nuestro comentario al artículo 4 anterior</p> <p>TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. Ver comentarios al artículo 5°.</p> <p>TELMEX PERÚ S.A. Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no contamos con información respecto al costo que la implementación de la portabilidad numérica demanda en nuestras redes ni el impacto que puede tener en nuestro esquema de negocio. Dichos costos en nuestra opinión, deben ser asumidos por las concesionarias móviles, de acuerdo a nuestros comentarios indicados en el artículo 5°.</p>	<p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p> <p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p> <p>Ver comentarios realizados anteriormente.</p>
<p>ARTÍCULO 22°.- Plazo La Tercera Etapa se inicia el 1° de enero de 2009 y culminará el 30 de setiembre de 2009.</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Acorde con lo expresado anteriormente el plazo para la implementación y pruebas (3era etapa) no deberá ser menor a 9 meses, debido a que incluye los tiempos de desarrollo en las diferentes plataformas, pruebas de verificación interna y externas. Nuevamente relevamos nuestra preocupación por la consideración de plazos sumamente estrechos.</p>	<p>El plazo para la implementación que incluye pruebas internas y externas previsto en el proyecto es de 9 meses.</p>
<p>REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES</p>		
<p>ARTÍCULO 23°.- Infracciones y sanciones El régimen de infracciones y sanciones aplicable al incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la presente norma, es el previsto en el</p>	<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. Las acciones de supervisión previstas por el Ministerio y el OSIPTEL deberán de ser de orden correctivo y no sancionatorio, por lo que en caso corresponda, deberán en primera instancia, imponer las medidas correctivas que considere necesario y de no ser</p>	<p>El procedimiento administrativo sancionador se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento por la Ley N° 27444 y en el caso de las acciones de supervisión materia de OSIPTEL se sujetará a la Ley N°</p>

<p>Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.</p>	<p>atendidas, recién se aplique las sanciones respectivas. Es de especial inquietud la orientación exclusivamente represora (más no preventiva) de la normativa reciente.</p>	<p>27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL; la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como las normas que los sustituyan, complementen o reglamenten.</p>
<p>ARTÍCULO 24°.- Supervisión y sanción El Ministerio y el OSIPTEL, en el ámbito de sus competencias, supervisarán el cumplimiento de la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo al plan de implementación aprobado por el Ministerio y de ser el caso, impondrán las sanciones correspondientes</p>	<p>NO SE RECIBIERON COMENTARIOS</p>	
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES</p>		
<p>PRIMERA.- El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica. Asimismo, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización.</p>	<p>AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Por su parte, estimamos importante que se consagre en el texto que el MTC deba notificar a los operadores de servicios públicos de telefonía fija local, telefonía pública, portador de larga distancia el detalle de las adecuaciones a realizar en sus redes a fin de facilitar la implementación de la PN en las redes de servicios móviles.</p>	<p>En función a la solución técnica que se adopte el MTC establecerá de acuerdo a su competencia las modificaciones a realizarse en los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización, así como otras disposiciones que se consideren necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica, los cuales serán publicados para comentarios de los interesados, acorde con el artículo 19° del D.S. N° 003-2007-MTC.</p> <p>En este sentido, se considera conveniente precisar el siguiente texto:</p> <p>PRIMERA.- El Ministerio, mediante Resolución Ministerial, emitirá las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica.</p> <p>Asimismo, de ser el caso, realizará las modificaciones necesarias a los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, las cuales serán previamente publicadas para comentarios de los interesados, acorde con el artículo 19° del Título I incorporado por el D.S. N° 003-2007-MTC.</p>

<p>SEGUNDA.- El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.</p>	<p>AMERICA MOVIL PERU S.A.C. Es necesario de que el OSIPTEL establezca con anterioridad a la implementación de la solución técnica de la portabilidad numérica, las condiciones económicas y los aspectos relacionados a la interconexión, calidad de servicio, entre otros y especialmente el régimen de infracciones y sanciones a imponer, en atención a los proyectos de norma generados últimamente con condiciones y criterios primariamente de orden penalizante. La definición de estos temas con anterioridad ayudará a consensuar la solución técnica – económica mas rápida y eficiente para la realidad nacional.</p> <p>AMERICATEL PERU S.A. Ver nuestro comentario al artículo 4 anterior</p> <p>TELMEX PERÚ S.A. Debe establecerse un plazo máximo para la el establecimiento del procedimiento y condiciones de uso, el cual deberá ser antes de implementada de la portabilidad numérica.</p>	<p>OSIPTEL con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 28999 deberá emitir, en el marco de sus competencias las disposiciones necesarias para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.</p> <p>En este sentido, se precisa el siguiente texto:</p> <p>SEGUNDA.- El OSIPTEL establecerá el procedimiento y condiciones de uso, así como las condiciones económicas, los aspectos relacionados a la interconexión, entre otros temas materia de su competencia que se requieran para la implementación y aplicación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles.</p>

COMENTARIOS GENERALES	POSICIÓN MTC – OSIPTEL
<p>AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C</p> <p>La Portabilidad Numérica (PN) tiene -en teoría y bajo ciertas condiciones de desarrollo y madurez de mercado que <u>no se presentan</u> en el Perú- como objetivo principal reducir, a favor de los usuarios, los costos de traslado (<i>switching costs</i>) de un operador hacia otro operador, lo que permitiría incrementar la competencia en el mercado móvil y por ende verse beneficiados todos los usuarios del servicio móvil. No obstante los supuestos beneficios que traería consigo la PN, su implementación debe realizarse SÓLO cuando los beneficios económicos de usar la PN sean MAYORES que los costos económicos de su implementación y uso. Dicho análisis (beneficio-costos) no queda completamente claro si nos remitimos al Documento de Trabajo “<i>Propuesta Técnico-Económica y Administrativa para la introducción de la Portabilidad Numérica en el país</i>”, publicado el 1 de febrero del 2007, lo cual de por sí ya es motivo de especial inquietud por la enorme magnitud de inversiones que tiene que realizarse en sacrificio y desmedro de incrementar la expansión y cobertura de servicio a los peruanos que no cuentan con acceso a servicios de telecomunicaciones.</p> <p>En dicho Documento de Trabajo se realizan estimaciones imprecisas de los costos y los beneficios de la PN. En relación a los costos de la PN, estimamos que están conformados por tres tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los costos de establecimiento (<i>set-up costs</i>): son los costos en los que incurren los operadores para implementar la PN. Por ejemplo: estudios técnicos y específicos a nivel de sistemas y redes, costos por adecuación de los diversos sistemas (tarificación, facturación, numeración, entre otros), costos por adecuación de redes (enrutamiento, redimensionamiento de las líneas de transmisión, entre otros). Este tipo de costos se incurren solamente una vez, cuando se lleva a cabo la implementación de la PN. • Los costos fijos: costos en los que incurren los operadores para gestionar y dar mantenimiento a los sistemas, las redes y las centrales, así como la capacitación del personal con el fin de poder suministrar el servicio de PN. Son costos que se incurren en cada periodo pero que no depende del número de minutos cursados y/o de la cantidad de números telefónicos portados. • Los costos variables: costos administrativos para la gestión de las solicitudes de PN y costos por la activación de las líneas portadas, así como algunos costos relacionados con la adaptación de los sistemas de gestión de los elementos de red que participan en la PN. Estos costos se incurren en cada periodo y dependen del número de minutos cursados y/o de la cantidad de números telefónicos portados. <p>Considerando estos tipos de costos y lo presentado en el Documento de Trabajo antes citado, creemos que el estimado de los costos de la PN no se acerca a los costos reales debido a que no se hace una adecuada diferenciación de los mismos. Específicamente, se</p>	<p>En relación al comentario de la empresa, es importante mencionar que la Ley N° 28999 establece la obligatoriedad de implementación de la portabilidad numérica en los servicios móviles.</p> <p>El estudio final presentado por la consultora STRATEGIC POLICY RESEARCH – DEPESA evaluó que los beneficios de implementar la Portabilidad Numérica exceden los costos por lo que recomendó que la Portabilidad Numérica se implemente en las redes móviles en Perú.</p> <p>Dicho estudio analizó el comportamiento del mercado móvil, así como realizó el estimado de costos y beneficios, así como el análisis de sensibilidad a 5 y 10 años.</p>

están considerando algunos costos fijos de red y los costos fijos de administración como costos de establecimiento o *set-up costs*, cuando en realidad son costos fijos que los operadores estarían incurriendo de forma anual si se implementa la PN. En ese sentido, es totalmente errado e irreal afirmar que los costos de implementación de la PN en el país, por sí solos, no podrían ser a lo mucho US\$ 10 millones si consideramos que dicho monto estimado es la suma de los costos de implementación de todas las empresas móviles que operan en el país; más aún si además de los costos de implementación se incluían los costos fijos de la PN.

Con respecto a las estimaciones de los beneficios de la PN, hay que mencionar que todas las investigaciones realizadas para estimar los beneficios de tipo 2 llegan a la conclusión de que dichos beneficios son difíciles de calcular y que generalmente son mucho menores que los beneficios del tipo 1 (el es principal beneficio), por lo que su estimación a veces no es relevante para el análisis (beneficio-costos) que se requiere. En ese sentido, resulta ilógico que los beneficios del tipo 2 estimados en el Documento de Trabajo antes citado, sean mucho mayores que los beneficios de tipo 1.

La sobreestimación de los beneficios, conjuntamente con la subestimación de los costos, genera que la relación beneficio-costos sea positiva. Sin embargo, la corrección de estas estimaciones, podría complicar el resultado del análisis beneficio-costos realizado. Por lo tanto, creemos que es necesario un análisis más exhaustivo de los mismos para evitar cualquier sesgo en los resultados. Ello con mayor razón si al análisis se incorpora la constatación de experiencias de otros países donde la cantidad de líneas portadas es ínfima o poco considerable respecto de la base total de clientes, para una enorme y desproporcionada inversión dineraria como la que el Proyecto supondría en cualquier caso que deben efectuar los operadores de servicios móviles.

Otro punto que también hay que tener presente, es el costo que estaría generando el desvío de recursos para la implementación de la PN, sobre todo en perjuicio de los **potenciales usuarios** del servicio móvil. Esto es, los operadores móviles, siguiendo los lineamientos de promoción del acceso universal, planifican sus inversiones para ampliar la cobertura del servicio móvil que ofrecen, el cual a su vez beneficiaría a usuarios que no tienen acceso al mencionado servicio. En ese sentido, la implementación de la PN implicaría que los operadores tengan que desviar los recursos destinados a la ampliación de cobertura y por ende a una postergación de las ganancias en bienestar que genera el hecho de que un ciudadano peruano tenga acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones. Cabe mencionar, que la PN solo beneficiaría directa-mente a una pequeña parte de los peruanos que ya poseen un teléfono móvil (experiencias internacionales demuestran que sólo un 5% de los abonados móviles portan su número), dejando de lado a casi el 56% de peruanos que aún no tienen acceso a dicho servicio.

Sin perjuicio de ello, recalcamos la importancia de determinar la elección óptima de la tecnología a implementar (que permita minimizar costos) y el reconocimiento de los costos de

la implementación, de tal forma que sólo existan cambios eficientes de operadores.																																																			
AMERICATEL PERÚ S.A. Consideramos sumamente relevante que los operadores móviles reconozcan a los demás operadores involucrados, los gastos en los que incurriremos para la implementación de la portabilidad móvil.	Ver comentarios realizados anteriormente																																																		
Sr. EDGAR RIVERA Sobre el Proyecto de Decreto Supremo que establece las condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios móviles: Someto a vuestra consideración la siguiente sugerencia: 1. En ningún caso el cambio de operador producirá la suspensión del servicio telefónico y el trámite será de orden interno, es decir entre los operadores y el usuario/abonado, solo deberá formalizar el pedido de cambio de operador. <i>P.D.: En los Estados Unidos, se puede hacer el cambio incluso por vía telefónica, en donde pueden grabar la conversación (previa autorización de el abonado) y la identificación la hacen mediante verificación de "claves" o documentos de identidad o fecha de nacimiento, etc.</i>	En relación al comentario, manifestamos que las sugerencias formuladas se encuentran asociadas a la segunda etapa de implementación y a las disposiciones complementarias y finales que emita el MTC y el OSIPTEL en su oportunidad, dado que la primera etapa es la definición de la solución técnica a ser implementada en las redes de los servicios móviles.																																																		
NEXTEL DEL PERÚ S.A. Entendemos que para el Proyecto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "Ministerio") no ha considerado las recomendaciones para la elaboración del cronograma de implementación de la portabilidad numérica dispuestas en el documento de trabajo "Propuesta Técnico-Económica y Administrativa para la introducción de la Portabilidad Numérica en el País (Resumen)" (el "Documento de Trabajo") elaborado por el Consorcio Desarrolladores Peruanos S.A. - Strategic Policy Research Inc., en el cual se sustenta el Proyecto según lo indicado en su exposición de motivos. Sobre el particular, les indicamos que existen diferencias entre los plazos asignados en los cronogramas propuestos en el Documento de Trabajo y en el Proyecto, respectivamente, en relación con el periodo para las especificaciones (segunda etapa) y para la implementación de la portabilidad numérica (tercera etapa) como se identifica a continuación: <u>Documento de Trabajo</u> <table border="1" data-bbox="203 1187 1099 1350"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th colspan="3">2007</th> <th colspan="3">2008</th> <th colspan="3">2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Resolución</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Planificación</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Especificaciones</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </tbody> </table> <u>Proyecto</u>	Actividad	2007			2008			2009			Resolución										Planificación										Especificaciones										Implementación										En relación al comentario efectuado y propuesta de cronograma, señalamos lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Para la primera etapa, se ha considerado conveniente ampliar el plazo de prórroga de 30 a 60 días calendario para la definición de la solución técnica, ello permite a los operadores contar con un plazo de 5 meses como máximo para poder acordar una solución técnica. - Como se mencionó anteriormente, los operadores ya tenían pleno conocimiento del objetivo del sector de implementar la portabilidad numérica en el país, así como también se debe tener en cuenta que los tres operadores se encuentran posicionados en varios países en los cuales ya han implementado la portabilidad numérica. - No es sustentable comparar plazos que tienen que realizar los operadores con el MTC – OSIPTEL para la implementación de la portabilidad numérica. - De la propuesta de cronograma de la empresa, se observa lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Considera 4 meses para la selección de la solución técnica, siendo el mismo plazo del proyecto publicado, considerando la prórroga de plazo. b) Considera 3 meses para la aprobación de los planes de implementación y el detalle de las especificaciones técnicas, y no precisa el plazo que las empresas tienen que presentar esta información al MTC. c) Propone que el pedido de equipos al proveedor / desarrollo de sistemas sea realizado en un mes y a partir de julio de 2008, así como la fabricación e importación de equipos a partir de agosto de 2008. Estas actividades o acciones no deberían de supeditarse necesariamente por la empresa a la aprobación del plan de implementación, dado que las podría realizar apenas se adopte la solución técnica, siendo un aspecto interno de la empresa. En este sentido
Actividad	2007			2008			2009																																												
Resolución																																																			
Planificación																																																			
Especificaciones																																																			
Implementación																																																			

Actividad	2007			2008			2009		
Primera etapa									
Segunda etapa									
Tercera etapa									

En el Proyecto se han reducido los plazos previstos para que las empresas operadoras de servicios públicos móviles (las "Empresas Operadoras") determinen las especificaciones técnicas y realicen las pruebas correspondientes para habilitar la portabilidad numérica.

Sobre el particular es importante señalar, como se detalla más adelante, que para el caso de Nextel del Perú S.A. ("Nextel") se requerirán realizar diversas actividades para la implementación de la portabilidad numérica, las cuales no podrán ser llevadas a cabo en su totalidad según los plazos previstos en el cronograma del Proyecto.

En relación con el establecimiento de los plazos para las etapas de implementación de la portabilidad numérica en el Proyecto, consideramos que (i) los mismos no se han distribuido adecuadamente entre las Empresas Operadoras y el Ministerio y (ii) el Ministerio no ha considerado plazos adecuados para que las Empresas Operadoras puedan realizar la gran cantidad de actividades que deben efectuar, a efectos de cumplir con la implementación de la portabilidad numérica dentro del plazo estipulado por la Ley No. 28999.

Al respecto a continuación se indican, entre otras, las actividades que debe realizar Nextel en cada una de las etapas del Proyecto:

Etapa	Actividades
<u>Primera:</u> Elección de la solución técnica	<ul style="list-style-type: none"> - Designación de representantes ante el Ministerio; - Reuniones para elección de solución técnica; y - Presentación de informes al Ministerio.
<u>Segunda:</u> Determinación de las especificaciones necesarias para la implementación de la portabilidad numérica	<ul style="list-style-type: none"> - Informe detallado de las especificaciones de la solución técnica.
<u>Tercera:</u> Implementación y pruebas	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de bases para el concurso de selección del proveedor de equipos para la portabilidad numérica (el "Proveedor"); - Concurso de selección del Proveedor y suscripción del contrato; - Fabricación de equipos para nuestra central de conmutación por parte del Proveedor; - Adaptación de nuestros equipos a la solución técnica; - Elaboración de especificaciones para el cambio de los sistemas y envío de las mismas;

aclaramos que no es objetivo del MTC establecer o limitar la actuación de los operadores en las decisiones empresariales que pueda ejercer.

De lo expuesto se considera que el cronograma con las sugerencias realizadas sea aprobado.

- Desarrollo por parte del Proveedor;
- Pruebas del desarrollo para validar el cumplimiento de las especificaciones;
- Pruebas internas; y
- Pruebas de integración con otros operadores.

Por su parte, a continuación se encuentran las actividades que debe realizar el Ministerio y los plazos asignados para ello:

Etapa	Actividad	Plazo (días)
Primera: Elección de la solución técnica	Evaluación y aprobación de la solución técnica propuesta por las empresas operadoras móviles.	30
	Aprobación o establecimiento de solución técnica.	66
Segunda: Determinación de las especificaciones necesarias para la implementación de la portabilidad numérica	Evaluación y aprobación de planes de implementación presentados por parte de las empresas operadoras móviles	90

Siendo este el caso resalta el hecho que, aún cuando el Ministerio deba realizar menos actividades que las Empresas Operadoras, tendría mayores plazos mucho más largos que los otorgados a las Empresas Operadoras para el cumplimiento de sus actividades.

Asimismo, constatamos que la finalización de la tercera etapa prevista en el Proyecto sería el 30 de septiembre de 2009 aún cuando el Documento de Trabajo sobre el cual se basa el Proyecto estipula el 31 de diciembre de 2009. Dicha reducción de plazos también afectaría el cumplimiento por parte de las Empresas Operadoras de todas las actividades necesarias para la implementación de la portabilidad numérica.

En nuestra opinión y dada nuestra experiencia en este tipo de proyectos, consideramos que los plazos previstos en el cronograma del Proyecto ponen en riesgo la implementación de portabilidad numérica dentro del plazo estipulado por la Ley No. 28999, como señalaremos seguidamente.

1. Demora para la contratación de los equipos necesarios para la implementación de la portabilidad numérica y para los cambios en los sistemas
Únicamente a partir de la aprobación por parte del Ministerio de los planes de implementación presentados por las Empresas Operadoras en la segunda etapa del Proyecto, es decir, el 31 de diciembre de 2008, de ser el caso, las Empresas Operadoras podrán iniciar las negociaciones y suscripciones de los contratos

Como se mencionó anteriormente, consideramos que estas actividades o acciones no deberían de supeditarse necesariamente a la aprobación del plan de implementación, dado que las podría realizar apenas se adopte la solución técnica, siendo un aspecto interno de la empresa. En este sentido aclaramos que no es objetivo del MTC establecer o limitar la actuación de los operadores en las decisiones empresariales que pueda ejercer.

correspondientes con los proveedores de los equipos necesarios para la implementación de la portabilidad numérica.

Lo mismo ocurre con los desarrollos en los sistemas necesarios para dar soporte a la portabilidad numérica.

Ello debido a que las Empresas Operadoras requieren de la referida aprobación del Ministerio para tener certeza respecto de las actividades y los cronogramas de pruebas que deberán efectuar y así realizar las coordinaciones con los proveedores de los equipos.

2. Innecesaria aprobación de los planes de implementación de las Empresas Operadoras

Según lo dispuesto en la segunda etapa del proyecto, el Ministerio debe aprobar los planes de implementación que le presentarán las Empresas Operadoras, los cuales deberán contener la descripción de las especificaciones técnicas y operativas de la solución técnica seleccionada en la primera etapa.

En relación a ello sugerimos eliminar la aprobación de los planes de implementación por parte del Ministerio durante la segunda etapa, debido a que resulta innecesaria si se estableciese que, al momento de la elección de la solución técnica en la primera etapa, cada Empresa Operadora incluya un detalle de las especificaciones técnicas que requeriría y sus planes de implementación. Es decir que tanto la solución técnica como la descripción de las especificaciones técnicas y operativas se aprueben durante la primera etapa, lo cual permitiría otorgar un necesario mayor plazo a las Empresas Operadoras para llevar a cabo la implementación de la portabilidad numérica.

Adicionalmente, el Ministerio está facultado para efectuar supervisiones a las Empresas Operadoras para verificar el cumplimiento de la implementación de la portabilidad numérica, mientras se viene produciendo su implementación sujetándose a la aprobación que se otorgaría inicialmente.

3. Prórroga del plazo de finalización de la tercera etapa del Proyecto

Les solicitamos que se sirvan prorrogar el plazo de finalización de la tercera etapa del Proyecto hasta el cuarto trimestre de 2009, con la finalidad que las Empresas Operadoras cuenten con un plazo adecuado para la realización de las actividades internas y externas que son necesarias para la implementación de la portabilidad numérica; caso contrario la referida implementación podría verse perjudicada con un retraso en la fecha de entrada en servicio de la portabilidad numérica.

En tal sentido, con el objetivo de cumplir con el plazo señalado en la Ley No. 28999, proponemos reducir los plazos y las actividades que debería realizar el Ministerio dentro de la primera y segunda etapa de la implementación de la portabilidad numérica y prorrogar el plazo de finalización de la tercera etapa, de acuerdo a lo siguiente:

Se aclara a la empresa que el MTC no aprobará las especificaciones técnicas si no los planes de implementación. Se requiere de la información de las especificaciones técnicas de la solución adoptada para realizar las modificaciones a los planes técnicos, así como a las normas de competencia de OSIPTEL y del MTC que se consideren necesarias.

Ver comentarios realizados anteriormente.

Etapa	Actividad	Plazo (días)
<u>Primera:</u> Elección de la solución técnica	Evaluación y aprobación de la solución técnica propuesta por las empresas operadoras móviles.	30
	Aprobación o establecimiento de solución técnica y aprobación de planes de implementación presentados por parte de las empresas operadoras móviles.	90
<u>Segunda:</u> Determinación de las especificaciones necesarias para la implementación de la portabilidad numérica	Fusionar a primera etapa.	
<u>Tercera:</u> Implementación y pruebas	Prorroga del finalización del plazo hasta el 31 de diciembre de 2007	

Consecuentemente, adjunto se servirán encontrar dos cronogramas que hemos elaborado sobre la implementación de la portabilidad numérica de acuerdo a lo señalado anteriormente:

(i) "Cronograma del Proyecto propuesto por el MTC incluyendo las actividades que corresponden a Nextel del Perú S.A."; y

(ii) "Propuesta de cronograma de Nextel del Perú S.A." donde se establecen nuestras sugerencias al Proyecto.

Siendo la intención de Nextel que se cumpla cabalmente con el plazo señalado en la Ley No. 28999, consideramos indispensable que el Ministerio reconsidere los plazos propuestos en el Proyecto de acuerdo a la Propuesta de Cronograma que Nextel presenta.